



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021
Ejecutivo N° 2020-0645

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**, y, en contra de **NELSON ANDRES DELGADO CASTRO y YURI VIVIANA ESTUÍÑAN CASTRO**, por las siguientes cantidades y conceptos.

1. Por la suma de **\$1.200.00.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, discriminado en las pretensiones del libelo.

2. Por la suma de **\$1.200.00.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, discriminado en las pretensiones del libelo.

3. Por la suma de **\$1.200.00.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, discriminado en las pretensiones del libelo.

4. Por la suma de **\$1.200.00.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, discriminado en las pretensiones del libelo.

5. Por la suma de **\$3.600.000.00**, por concepto de sanción penal pactada en el contrato de arrendamiento báculo de la presente acción.

4 Por los cánones que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, los cuales se cancelaran dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERON**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
013 hoy **12 de abril de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG